



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIONES
Sesión N° 014/2007
Extraordinaria
Continuación**

Fecha: *Miércoles, 28/03/2007*
Hora: *8:30 a.m.*
Lugar: *Salón de Sesiones
Edificio Administrativo*

ORDEN DEL DIA

2. Consideración, en segunda discusión, de las Normas para el Trabajo de Aplicación Profesional (TAP).

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

2. Consideración, en segunda discusión, de las Normas para el Trabajo de Aplicación Profesional (TAP).

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó, en segunda discusión, el cuerpo completo de las Normas para el Trabajo de Aplicación Profesional (TAP) en los siguientes términos:

NORMAS PARA EL TRABAJO DE APLICACIÓN PROFESIONAL

**TITULO I
DEL TRABAJO DE APLICACIÓN PROFESIONAL**

- CAPÍTULO I Definición, Objetivo y Modalidades
CAPITULO II De la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional. - Objetivos y Funciones

**TITULO II
Del Proyecto Especial de Grado.**

- CAPITULO I Definición, Objetivos y Naturaleza.
CAPITULO II Del Proyecto Especial de Grado
CAPITULO III Del Jurado Asesor - Evaluador
CAPITULO IV De los Tutores
CAPITULO V De la Culminación del Proyecto Especial de Grado.
CAPITULO VI De la Evaluación del Proyecto Especial de Grado.

Página 1 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO III
De las Pasantías Profesionales.

- CAPITULO I Definición, Objetivos y Naturaleza.
- CAPITULO II De las Funciones, Obligaciones de la Universidad y el Organismo o Empresa Receptora.
- CAPITULO III Del Procedimiento de Inscripción de la Pasantía Profesional
- CAPITULO IV Del Pasante
- CAPITULO V De los Tutores
- CAPITULO VI De la Culminación y la Evaluación

TITULO IV
De las Disposiciones Finales.

TITULO V
De la Disposición Derogatoria.

TITULO VI
De las Disposiciones Transitorias.

NORMAS PARA EL TRABAJO DE APLICACIÓN PROFESIONAL

TITULO I
DEL TRABAJO DE APLICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I
Definición, Objetivo y Modalidades

- Artículo 1.** El Trabajo de Aplicación Profesional (TAP) es una actividad académica que contribuye a la formación integral del alumno y conduce al desarrollo de las competencias generales para asumir, desde un pensamiento complejo, las situaciones por enfrentar en su desempeño profesional y personal, así como la búsqueda permanente del desarrollo humano sostenible y la identificación de su contexto social.
- Artículo 2.** El Trabajo de Aplicación Profesional permite al estudiante integrar conocimientos, habilidades y actitudes para desarrollar competencias relacionadas con el saber conocer, saber hacer, saber ser y saber convivir.

Página 2 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3. El Trabajo de Aplicación Profesional es una unidad curricular del componente profesional de los planes de estudios de las distintas carreras de la universidad y constituye un requisito indispensable para obtener el título universitario, bajo una de las siguientes modalidades, que el alumno podrá elegir voluntariamente:

- a) Proyecto Especial de Grado
- b) Pasantías Profesionales

Parágrafo Único: El Trabajo de Aplicación Profesional tendrá asignado doce (12) unidades de crédito en el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 4. Las dos modalidades de Trabajo de Aplicación Profesional representan unidades curriculares de igual exigencia académica, y permiten al alumno la culminación de su proceso de formación profesional facilitándole la construcción del conocimiento en su área de competencia.

CAPITULO II

De la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional. - Objetivos y Funciones

Artículo 5. En cada Departamento existirá una Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional integrada por al menos un representante de cada núcleo de conocimiento, designados por el Consejo de Departamento y un representante designado por el Coordinador de Extensión Industrial y Pasantías. Esta Comisión revisará la temática del anteproyecto Especial de Grado y del Plan de Trabajo de las Pasantías Profesionales; y sugerirá al Consejo de Departamento un Jurado Asesor - Evaluador dentro de las áreas del conocimiento; una vez designado por el Consejo de Departamento, el Jurado Asesor - Evaluador examinará el anteproyecto o Plan de Trabajo de las Pasantías Profesionales.

Artículo 6. Cada comisión designará dentro de su propio seno un Coordinador y un Secretario para la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Parágrafo Primero: El Coordinador será el encargado de dirigir las sesiones de la Comisión, y comunicar por escrito las decisiones al Consejo de Departamento respectivo. El Coordinador es el encargado de transmitir al Jefe de Departamento las observaciones referidas al Trabajo de Aplicación Profesional.

Parágrafo Segundo: El Secretario, será el encargado de llevar el registro y control de los puntos tratados por la Comisión y velar por el manejo de la información referente al Trabajo de Aplicación Profesional.

Página 3 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 7. Las decisiones de la Comisión deben ser tomadas por mayoría simple de sus miembros. En caso de divergencias serán resueltas por el Consejo de Departamento.

Artículo 8. La Comisión deberá reunirse al menos una vez por semana. Se considerará un quórum válido con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

Parágrafo único: La Comisión publicará en un plazo no mayor de dos días hábiles, luego de su última sesión, las decisiones tomadas concernientes al Trabajo de Aplicación Profesional.

TITULO II

Del Proyecto Especial de Grado.

CAPITULO I

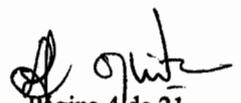
Definición, Objetivos y Naturaleza.

Artículo 9. El Proyecto Especial de Grado es una de las modalidades previstas en el Trabajo de Aplicación Profesional y se entiende como la aplicación, ampliación o profundización de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios de la carrera. El Proyecto Especial de Grado comprende el estudio sistematizado, orientado al planteamiento y contribución a la solución de un problema o, un esfuerzo de creación que demuestra el dominio en un área específica mediante distintos métodos de investigación.

Artículo 10. Los objetivos del Proyecto Especial de Grado son:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos previamente, complementando así la formación del alumno.
- b) Incrementar la experiencia del alumno en tareas de investigación, extensión o producción de bienes y servicios.
- c) Fortalecer al alumno en el diseño y la ejecución de proyectos en el campo de la ciencia, la tecnología, la cultura y lo social.
- d) Estimular la iniciativa y la capacidad creadora del alumno.

Artículo 11. De acuerdo a la naturaleza del problema objeto de estudio, a las necesidades planteadas, y en busca de la solución al mismo, se estimulará la creación de grupos interdisciplinarios que aborden el problema para darle solución por etapas, lo cual podrá requerir el desarrollo de uno o varios Proyectos Especiales de Grado.


Página 4 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 12. Los Proyectos Especiales de Grado podrán ser realizados por uno (1) o dos (2) alumnos de la misma carrera o de diferentes carreras. En el caso de alumnos de diferentes carreras, estos deberán delimitar las actividades a ser desarrolladas por cada uno de ellos en el anteproyecto del Proyecto Especial de Grado.

CAPITULO II
Del Proyecto Especial de Grado

Artículo 13. Para inscribir el Proyecto Especial de Grado el alumno debe seguir los siguientes pasos:

- a) Presentar el anteproyecto ante la Comisión del Trabajo de Aplicación Profesional del Departamento respectivo, según lo dispuesto en el Artículo 14 de estas normas. El alumno deberá tener aprobadas el ochenta por ciento (80%) de las unidades crédito y cumplidos los prerrequisitos que para tal fin exija el plan de estudios de la carrera.
- b) Realizar el proceso administrativo de inscripción del Proyecto Especial de Grado en la Unidad de Control de Estudios, previa aprobación del anteproyecto.

Artículo 14. La Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional, recibirá los anteproyectos y evaluará, según los criterios establecidos en el Instructivo del Proyecto Especial de Grado, la pertinencia del tema, y en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles dará respuesta por escrito a los interesados sobre su decisión.

El anteproyecto debe contener los siguientes aspectos:

1. Título del Proyecto Especial de Grado.
2. Carta de presentación del o los alumnos.
3. Carta de compromiso y conformidad por parte del Tutor.
4. Índice del contenido.
5. Planteamiento del Problema.
6. Antecedentes (Síntesis conceptual de trabajos realizados sobre el problema formulado, si los hay).
7. Objetivos: General y Específicos.
8. Justificación e importancia.
9. Materiales y métodos.
10. Cronograma de actividades.
11. Recursos y/o presupuesto de ejecución. (Anexar carta compromiso de la empresa o institución que financiará el trabajo, si es el caso).
12. Referencias Bibliográficas.
13. Incluir copia del reporte del historial académico o informe académico actualizado del o los alumnos

(Los documentos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 se entregarán de acuerdo como lo indica el Instructivo del Proyecto Especial de Grado)



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo primero: El anteproyecto del Proyecto Especial de Grado deberá consignarse en la secretaría del Departamento, en tres copias impresas para el Jurado Asesor - Evaluador y una copia digitalizada para el Departamento. Una de las copias impresas será considerada como documento original.

Parágrafo segundo: Para la consideración de los anteproyectos que tengan carácter interdepartamental, los Coordinadores de cada Comisión de cada Departamento definirán, en común acuerdo, la adscripción del anteproyecto mediante acta.

CAPITULO III
Del Jurado Asesor - Evaluador

Artículo 15. El Jurado Asesor - Evaluador estará constituido por el Tutor, dos miembros principales y un suplente. Los miembros principales del Jurado serán designados por el Consejo de Departamento, vistas las sugerencias de la Comisión sobre los mismos, una vez aprobado el anteproyecto. El Jurado Asesor - Evaluador se involucrará con el Proyecto Especial de Grado desde su inicio hasta llevarlo a su culminación. Las decisiones las tomará el Jurado Asesor - Evaluador por mayoría simple.

Parágrafo primero: En caso de que un miembro principal del Jurado Asesor - Evaluador no pueda examinar el Proyecto Especial de Grado, debe justificarlo por escrito, dentro de los dos (2) días posteriores a su designación, al Consejo de Departamento respectivo, a fin de que éste pueda habilitar al miembro suplente.

Parágrafo segundo: No podrán ser miembros del Jurado Asesor - Evaluador, profesionales vinculados con el o los autores del Proyecto Especial de Grado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 16. El Jurado Asesor - Evaluador estará facultado para examinar tanto el anteproyecto como el Proyecto Especial de Grado.

Artículo 17. El Jurado Asesor - Evaluador, examinará el anteproyecto en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles una vez designado. Podrá utilizar cualquiera de los siguientes criterios para examinar el anteproyecto según sea el caso:

a) *Visto Bueno.* Cuando ratifique su pertinencia en el área y cumpla con los criterios de forma establecidos.

Página 6 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) *Visto Bueno con modificaciones.* Cuando se considere su pertinencia en el área pero no cumpla con la totalidad de los criterios de forma establecidos.
- c) *Devuelto.* Cuando se considere que los objetivos del proyecto no son suficientes o pertinentes para ser considerado como un posible tema de Proyecto Especial de Grado.

Artículo 18. Cuando al examinar el anteproyecto del Proyecto Especial de Grado el veredicto sea *Visto Bueno con modificaciones* o *Devuelto*, el Jurado Asesor - Evaluador regresará al autor o autores el anteproyecto del Proyecto Especial de Grado junto con un informe explicativo de las correcciones correspondientes, o de las causas de la devolución.

Artículo 19. Cuando el Jurado Asesor - Evaluador considere que el anteproyecto del Proyecto Especial de Grado tiene la condición:

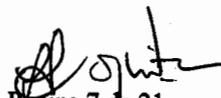
a. **Visto Bueno:** El Jurado le notificará por escrito al Departamento y al alumno, o los alumnos, para que se proceda al desarrollo del Proyecto Especial de Grado.

b. **Devuelto:** El alumno o los alumnos tendrá(n) derecho a solicitar la reconsideración de la decisión ante el Consejo de Departamento respectivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la misma.

Si el alumno, o los alumnos, solicita(n) oportunamente la reconsideración, el Consejo de Departamento respectivo fijará lugar, fecha y hora para que el alumno, o los alumnos, en presencia del Jurado Asesor - Evaluador, en una exposición que no excederá de quince (15) minutos, defiendan su anteproyecto del Proyecto Especial de Grado. La exposición deberá producirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el alumno, o los alumnos, tenga(n) conocimiento de la defensa de su anteproyecto. Una vez culminada la exposición, el Consejo de Departamento considerará si modifica la decisión del Jurado Asesor - Evaluador o la ratifica.

Si el alumno, o los alumnos, no acude(n) en la oportunidad fijada se entenderá que desiste(n) de la reconsideración, a menos que su falta se deba a una razón justificada a juicio del Consejo de Departamento, quien en este caso fijará nueva oportunidad para la exposición o defensa.

Si el Consejo de Departamento decide otorgar el Visto Bueno, o el Visto con modificaciones, al anteproyecto de Proyecto Especial de Grado, se seguirá el procedimiento previsto para cada caso y procederá a la designación de un nuevo Jurado Asesor - Evaluador. Si ratifica su decisión, el alumno, o los alumnos, deberá(n) presentar un nuevo anteproyecto de Proyecto Especial de Grado.


Página 7 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO IV
De los Tutores

Artículo 20. El Tutor será escogido por el alumno, o los alumnos, y será ratificado por el Consejo de Departamento respectivo. El Tutor deberá cumplir con los requisitos del Artículo 21 de las presentes normas.

Artículo 21. Podrán ser designados como Tutores

- Los miembros del Personal Académico de la UNET (Profesores Ordinarios, Miembros Especiales, Docentes Libres, Honorarios y Profesores Jubilados).
- Los miembros del personal docente y de investigación de otros institutos de Educación Superior del país, con categoría no inferior a la de Profesor Asistente.
- Profesionales Universitarios en ejercicio, con reconocida experiencia en el área elegida para el Proyecto Especial de Grado, con una experiencia profesional mínima de tres (3) años.

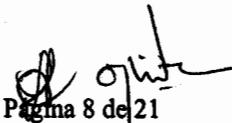
Parágrafo único: En caso que el Tutor sea externo (b ó c) se debe adjuntar al anteproyecto su Curriculum Vitae.

Artículo 22. Son atribuciones del Tutor:

- Supervisar, asesorar y orientar a los alumnos en las diferentes etapas del Proyecto Especial de Grado.
- Evaluar el progreso del Proyecto Especial de Grado.
- Informar al Consejo de Departamento sobre el avance del Proyecto Especial de Grado.
- Participar al Consejo de Departamento la culminación del Proyecto Especial de Grado.

Artículo 23. Los alumnos deberán entregar y someter a consideración del Jurado Asesor - Evaluador, un mínimo de dos informes sobre el progreso y etapas cumplidas en la realización del Proyecto Especial de Grado. El Jurado Asesor - Evaluador, deberá dar respuesta a los alumnos sobre el contenido revisado, en los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del material.

Artículo 24. Los profesores de la UNET podrán ser Tutores de hasta dos (2) Proyectos Especiales de Grado simultáneamente, por semestre.


Página 8 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

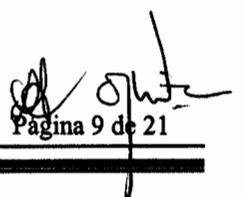
CAPITULO V

De la Culminación del Proyecto Especial de Grado.

- Artículo 25.** Todo Proyecto Especial de Grado deberá desarrollarse en un período no menor a dieciséis (16) semanas continuas, contadas a partir de la fecha de aprobación del anteproyecto del Proyecto Especial de Grado, según el veredicto dado por el Consejo de Departamento.
- Artículo 26.** La presentación del Proyecto Especial de Grado para su evaluación, podrá realizarse en un plazo no mayor a un (1) año, o dos (2) períodos académicos regulares, a partir de que el alumno haya aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudios; en caso contrario, deberá presentar un nuevo anteproyecto.
- Artículo 27:** El Jurado dispone de un lapso de diez (10) hábiles para revisar el Proyecto Especial de Grado; luego de revisado el Jurado se reunirá, convocado por el Presidente, y comunicará mediante acta las observaciones a el o los autores del Proyecto Especial de Grado, en los próximos cinco (5) días hábiles. Una vez incorporadas las observaciones y recomendaciones al Proyecto, si las hubiera, el Jurado fijará la fecha para la defensa pública del Proyecto Especial de Grado en los próximos dos (2) días hábiles. De no existir correcciones, se fijará la fecha de defensa en la primera convocatoria del Jurado.

Parágrafo Primero: En caso de existir diferencias entre el alcance propuesto en el anteproyecto y lo realizado en el Proyecto Especial de Grado, las mismas deben ser plenamente justificadas ante los miembros del Jurado Asesor - Evaluador por parte del autor, o los autores para su consideración, previo a la presentación del Proyecto Especial de Grado en el Departamento. Los miembros del Jurado responderán al autor, o los autores, y al Consejo del Departamento, su consentimiento o no a las diferencias indicadas.

Parágrafo Segundo: Si transcurren cuatro (4) semanas continuas y el autor, o los autores, no presentan el Proyecto Especial de Grado corregido, o el Jurado considera que las modificaciones hechas no satisfacen las observaciones realizadas, el Proyecto Especial de Grado se considerará reprobado. El trabajo será remitido al Consejo de Departamento respectivo, junto con el acta de reprobación (realizada según el Instructivo del Proyecto Especial de Grado), firmada por todos los miembros del Jurado Asesor - Evaluador


Página 9 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 28. El Jurado Asesor - Evaluador fijará la fecha, hora y lugar de la exposición, en común acuerdo con el autor, o los autores, con notificación al Consejo de Departamento respectivo. El Jurado Asesor - Evaluador procederá a la evaluación con base en los criterios establecidos en el Capítulo VI.

Artículo 29. El alumno que resultase reprobado en el Proyecto Especial de Grado, estará en la obligación de cumplir nuevamente con todas las instancias y trámites previstos en estas normas para la selección e inscripción de un nuevo Trabajo de Aplicación Profesional.

CAPITULO VI

De la Evaluación del Proyecto Especial de Grado.

Artículo 30. Los Trabajos de Aplicación Profesional podrán incluir o no fabricación de equipos, dispositivos y/o software. Para cada caso el valor porcentual de la evaluación será:

1. Cuando incluye elaboración de equipo, dispositivo y/o software (Tipo 1):
 - Evaluación continua del Tutor Académico 15%
 - Informe escrito 35%
 - Evaluación de funcionamiento 25%
 - Defensa 25%
2. Cuando no incluye elaboración de equipo, dispositivo y/o software (Tipo 2):
 - Evaluación continua del Tutor Académico 20%
 - Informe escrito 50%
 - Defensa 30%

El presidente del Jurado debe solicitar en Secretaría del Departamento, las actas de evaluación con sus porcentajes según sea el caso. (Las actas serán realizadas según el Instructivo del Proyecto Especial de Grado)

Artículo 31. El porcentaje correspondiente a la evaluación continua del Tutor académico, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Anteproyecto de Proyecto Especial de Grado
- Informes de avance
- Grado de cumplimiento del cronograma y de los objetivos propuestos.

Página 10 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 32. El porcentaje correspondiente al Informe escrito se distribuirá de la siguiente forma:

- Presentación de acuerdo a los formatos de presentación exigidos 10%
- Formulación teórica y cumplimiento de objetivos 40%
- Discusión de resultados y conclusiones 40%
- Capacidad de síntesis 10%

Artículo 33. El porcentaje correspondiente a la evaluación de funcionamiento del equipo, dispositivo y/o software, cuando existiere, se distribuirá de la siguiente forma:

- Cumplimiento de especificaciones técnicas 75%
- Funcionamiento 25%

Artículo 34. La defensa es de carácter obligatorio para la aprobación del Proyecto Especial de Grado. La defensa se efectuará en un acto público, para lo cual el autor, o los autores, podrán invitar a la comunidad universitaria.

Artículo 35. La defensa consistirá en una exposición oral del Proyecto Especial de Grado y un interrogatorio al autor, o los autores, por parte del Jurado Asesor - Evaluador.

Artículo 36. Para la evaluación final, a efectos de su validez, deben estar presentes todos los miembros principales del Jurado Asesor - Evaluador.

Parágrafo Único: Cuando uno de los miembros principales del Jurado, por razones de causa mayor, no pueda asistir a la evaluación final, asistirá el suplente designado según el Artículo 15 de estas normas, para lo cual contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar el Proyecto Especial de Grado.

Artículo 37: El Consejo de Departamento, oída la opinión del Jurado Asesor - Evaluador, podrá otorgar la "Mención Honorífica", como distinción del Proyecto Especial de Grado; y/o la "Mención Publicación", como máxima distinción del Proyecto Especial de Grado. Igualmente podrá, el Jurado Asesor - Evaluador, por unanimidad, recomendar que el Proyecto Especial de Grado sea enviado a concursar a algunos de los premios establecidos por cualquier institución u organismo, nacional o extranjero.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 38. Después de haber aprobado el Proyecto Especial de Grado el autor, o los autores, consignarán dos ejemplares del mismo debidamente encuadernados en pasta dura, en color azul, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: uno para la Biblioteca y otro para el Tutor. Adicionalmente, se consignarán cinco respaldos en medios digitales, uno para cada miembro del Jurado, uno para la Biblioteca, y otro para el Departamento. Luego de consignar los ejemplares encuadernados y los respaldos digitales el autor, o los autores, recibirán del Departamento el acta de aprobación de Proyecto Especial de Grado la cual será consignada en la Unidad de Control y Evaluación Estudiantil.

Parágrafo Único: Si durante la defensa del Proyecto Especial de Grado surgen observaciones que deban incorporarse en el Proyecto Especial de Grado definitivo el autor, o los autores, dispondrán de diez (10) días hábiles máximo, contados a partir de la fecha de la defensa, para incorporarlos.

TÍTULO III

De las Pasantías Profesionales.

CAPITULO I

Definición, Objetivos y Naturaleza.

Artículo 39. La Pasantía Profesional, es una de las modalidades previstas en el Trabajo de Aplicación Profesional y se entiende como la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridos durante sus estudios, para abordar y ofrecer soluciones a necesidades, problemas o situaciones existentes en el organismo o empresa receptora.

Artículo 40. El objetivo general de la Pasantía Profesional, es confirmar y aplicar las competencias adquiridas por el alumno en las diversas áreas de formación que definen el perfil profesional, así como también el de retroalimentar al Departamento respectivo para su actualización curricular.

Artículo 41. Los propósitos institucionales que persigue la UNET con la Pasantía Profesional son los siguientes:

1. Realizar intercambios de conocimientos y experiencias con el organismo o empresa receptora, mediante el establecimiento de vínculos permanentes.
2. Procurar la actualización de los planes de estudio a través del análisis continuo de la demanda de conocimientos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Generar motivaciones en el sector productivo, acerca de la importancia de su aporte en la formación de los recursos humanos calificados que requiere el país, disminuyendo a su vez el período de adaptación al sistema productivo.
4. Participar en la solución de los problemas técnicos del sector productivo mediante la investigación aplicada.

CAPITULO II

De las Funciones, Obligaciones de la Universidad y el Organismo o Empresa Receptora.

- Artículo 42.** Mediante la Pasantía Profesional, la UNET debe lograr sus propósitos institucionales en los cuales se involucren, como sujetos activos de la relación Empresa/ Universidad, los alumnos, la propia Universidad y los organismos o empresas en las cuales se realiza esta actividad académica.
- Artículo 43.** La Pasantía Profesional se realizará bajo la supervisión de la Universidad, a través de la Coordinación de Extensión Industrial y del Organismo o empresa receptora donde se efectúe la pasantía, mediante el cumplimiento de planes de trabajo específicos pre-establecidos conjuntamente por ambos. Dichos planes de trabajo deberán cubrir aspectos del proceso productivo y administrativo, manteniendo una actitud proactiva para la innovación tecnológica.
- Artículo 44.** Por ser la Pasantía Profesional una actividad académica, realizada por el Pasante en un organismo externo o en la propia Universidad, las relaciones existentes entre el Pasante y ese Organismo o Empresa receptora, no están reguladas por la Ley Orgánica del Trabajo.
- Artículo 45.** La Universidad, a través de la Coordinación de Extensión Industrial, establecerá las prioridades que deberán observarse para la ubicación del alumno, tomando en cuenta, tanto los aspectos académicos como los socioeconómicos.
- Artículo 46.** La Universidad:
1. Procurará la ubicación del cupo a todos los alumnos inscritos legalmente en el Programa de Pasantías Profesionales a través de la Coordinación de Extensión Industrial.
 2. Una vez asegurado el cupo, ubicará al pasante en el organismo o empresa receptora a través de la Coordinación de Extensión Industrial.

Página 13 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Velará porque el Pasante goce de las condiciones adecuadas de higiene y seguridad industrial en el lugar de trabajo.
4. Mantendrá el amparo del Pasante ante el organismo o empresa receptora, dándole continuidad a la póliza de seguro de accidentes personales, invalidez, muerte accidental, gastos médicos y farmacéuticos.
5. Procurará para cada Pasante, la asignación, por parte del organismo o empresa receptora, de una cantidad periódica de dinero y beneficios de acuerdo a lo establecido en las Normas de Fundación Educación e Industria FUNDEI.
6. Procurará asignar para cada Pasante, por una sola vez, una cantidad de dinero para gastos personales. (Bono Único de Pasantías).

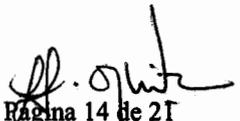
- Artículo 47.** El organismo o empresa receptora deberá comprometerse a:
- a) Cumplir con lo pautado al momento de formalizar la aceptación del cupo del pasante, tanto el Plan de Trabajo, como cualquier tipo de ayuda socioeconómica contemplada.
 - b) Informar a la Universidad, a la brevedad posible, cualquier modificación de Plan de Trabajo convenido, así como cualquier irregularidad o falta en que incurra el Pasante.
 - c) Cumplir con los acuerdos celebrados con FUNDEI o con la UNET.

CAPITULO III

Del Procedimiento de Inscripción de la Pasantía Profesional

- Artículo 48.** El alumno que aspire realizar la Pasantía Profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Ser alumno regular de la Universidad.
 2. Tener aprobadas todas las asignaturas del respectivo Plan de Estudio.
 3. Realizar la respectiva inscripción para el Programa de Pasantía Profesional.
 4. Durante la Pasantía Profesional el alumno no debe realizar otro tipo de actividad académica, que no sean las contempladas en el Plan de Trabajo respectivo.

- Artículo 49.** El alumno, con un semestre de anticipación al desarrollo del Trabajo de Aplicación Profesional, deberá pre-inscribirlo en el Departamento de carrera respectivo y para tal fin consignará ante la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional, la planilla respectiva.


Página 14 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 50. La Coordinación de Extensión Industrial, tramitará el cupo para el alumno. Una vez obtenido éste, se le dará instrucciones para la entrevista en el organismo o empresa receptora. La Coordinación de Extensión Industrial se comunicará con el organismo o la empresa receptora, para confirmar la aceptación del alumno y establecer la fecha de inicio de la Pasantía Profesional. Si el alumno no asiste a la entrevista sin causa justificada, la Coordinación de Extensión Industrial no diligenciará ningún otro cupo de pasantía para el alumno.

Parágrafo Primero: Cuando el alumno diligencie su cupo para la Pasantía Profesional, se le solicitará el Plan de Trabajo en dicha empresa, a fin de ser aprobado por la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Parágrafo Segundo: Una vez aceptado el Pasante en el organismo o empresa receptora, el mismo estará en la obligación de permanecer y culminar su periodo de Pasantía Profesional en esa organización. En caso de abandono, sin causa justificada, el Pasante deberá esperar al próximo lapso académico para optar nuevamente al Trabajo de Aplicación Profesional.

Artículo 51. La Coordinación de Extensión Industrial le entregará al alumno:

1. Carta de postulación en original y copia.
2. Formato del Plan de Trabajo.
3. Instructivo para la elaboración del informe respectivo.
4. Comunicación dirigida al Tutor externo.

Parágrafo Único. La Coordinación de Extensión Industrial, solicitará a las empresas que no hayan consignado el respectivo Plan de Trabajo, la entrega del mismo, firmado por el Tutor externo, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.

Artículo 52. La Pasantía Profesional se inicia con la ubicación del alumno en el organismo o empresa receptora, y la autorización de la Coordinación de Extensión Industrial. Finaliza, luego de un lapso mínimo de dieciséis (16) semanas continuas.

CAPITULO IV
Del Pasante

Artículo 53. Se denomina **Pasante** al alumno que, habiendo satisfecho los requisitos especificados en el Plan de Estudio de cada carrera, y debidamente autorizado por la Coordinación de Extensión Industrial, se encuentra cumpliendo la actividad de Pasantía Profesional definida en estas Normas.

Página 15 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 54. La Pasantía Profesional debe conducir al pasante al desarrollo de competencias, tales como:

1. Desarrollar su capacidad para entender la realidad del sector productivo, lo cual facilitará, una vez egresado, su posterior adaptación al mercado de trabajo.
2. Complementar el aprendizaje recibido en la Universidad con el desarrollo de habilidades y destrezas a ser adquiridas directamente en el ambiente de trabajo.
3. Aplicar herramientas de indagación y el análisis de situaciones reales en los procesos productivos.
4. Abordar y ofrecer soluciones a necesidades para el organismo o empresa receptora, con la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos durante sus estudios.

Artículo 55. Son obligaciones del Pasante:

1. Permanecer en el lugar asignado para el desarrollo de la Pasantía Profesional en el horario establecido por el organismo o empresa receptora.
2. Desarrollar el Plan de Trabajo de la Pasantía Profesional, que se haya asignado y presentar los informes exigidos por la Universidad y por el organismo o empresa receptora.
3. Mantener una conducta decorosa dentro de las instalaciones donde realiza la Pasantía Profesional.
4. Acatar los Reglamentos y Normas de la Universidad y del organismo o empresa receptora.
5. Presentar y exponer ante el Jurado Asesor - Evaluador el informe final de Pasantía Profesional, para su revisión y evaluación.

Artículo 56. El Pasante perderá su condición y será reprobado si la empresa lo retira por causas imputables a él. En cualquier otro caso la Universidad, a través del órgano competente, considerará su reubicación en otro organismo o empresa receptora para una nueva Pasantía Profesional.

Parágrafo Único: Cualquier falta en que incurra el Pasante durante el desarrollo de la Pasantía Profesional, será conocida y sancionada por la Universidad en la forma prevista en las Normas de Disciplina Académica.

CAPITULO V
De los Tutores

Artículo 57. El Tutor Académico de Pasantía Profesional será designado por la Coordinación de Extensión Industrial y Pasantías.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 58. Podrán ser designados como Tutores los miembros Personal Académico de la UNET (Profesores Ordinarios, Miembros Especiales, Docentes Libres, Honorarios y Profesores Jubilados).

Artículo 59. La evaluación periódica de cada Pasantía Profesional será realizada por el Tutor Académico y el externo, de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 64 y 65 de las presentes Normas.

Artículo 60. El Tutor externo será designado por el Organismo o Empresa receptora.

Parágrafo Único: No podrán ser Tutores externos personas vinculadas con el pasante, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 61. Son funciones de los Tutores Académicos:

1. Revisar conjuntamente con el Tutor externo, el Plan de Trabajo que ejecuta el Pasante durante su permanencia en el organismo o empresa receptora.
2. Asesorar, orientar y supervisar al Pasante durante el período de Pasantía Profesional.
3. Evaluar al Pasante, junto al Tutor externo, en cuanto al cumplimiento y resultados del Plan de Trabajo.

Artículo 62. El Tutor Académico deberá efectuar, por lo menos, dos (2) evaluaciones al Pasante. La primera será una evaluación presencial a través de una visita al organismo o empresa receptora; y la segunda, por medio de algunas de las alternativas informáticas disponibles.

Parágrafo Primero: La evaluación de las Pasantías Profesionales realizadas en el extranjero se hará mediante el uso de las alternativas informáticas disponibles.

Parágrafo Segundo. Los Tutores Académicos de Pasantías Profesionales podrán atender hasta seis (6) pasantes.

CAPITULO VI
De la Culminación y la Evaluación

Artículo 63. La Pasantía Profesional estará estructurada en dos etapas: la de permanencia y la de culminación. La etapa de permanencia, comprenderá un (1) período mínimo de dieciséis (16) semanas durante el cual el Pasante desarrollará en el organismo o empresa receptora las actividades asignadas, supervisadas y evaluadas por el Tutor

Página 17 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Académico y el Tutor externo. La etapa de culminación, consistirá en la redacción, presentación, sustentación y defensa del informe final del trabajo desarrollado durante la Pasantía Profesional ante el Jurado Asesor - Evaluador.

Parágrafo Único: El Informe Final debe elaborarse bajo los criterios establecidos en el Instructivo de las Pasantías Profesionales.

- Artículo 64.** La evaluación de la Pasantía Profesional comprenderá:
- a. Evaluación de la etapa de permanencia. 60%
 - b. Evaluación de la etapa de culminación. 40%

- La etapa de permanencia comprende:
- Evaluación continua del Tutor Académico. 30%
 - Evaluación continua del Tutor externo. 30%

- La etapa de culminación comprende:
- Informe Final. 25%
 - Defensa. 15%

- Artículo 65.** La evaluación continua de los Tutores Académico y externo, tomará en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:
- Plan de Trabajo de la Pasantía Profesional
 - Informes de avance.
 - Cumplimiento del cronograma y de los objetivos propuestos.

- Artículo 66.** La evaluación del Informe Final se distribuirá de la siguiente forma:
- Presentación del Informe de acuerdo a los formatos exigidos. 5%
 - Fundamentos teóricos y cumplimiento de objetivos 5%
 - Desarrollo del Plan del Trabajo de la Pasantía Profesional. 10%
 - Discusión y análisis de resultados. 5%

Artículo 67. El Informe Final será evaluado por el Jurado Asesor - Evaluador y estará constituido por el Tutor Académico y tres miembros, dos de ellos principales y uno en calidad de suplente, y deberán ser miembros del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 68. El Jurado Asesor - Evaluador fijará la fecha, hora y lugar de la defensa en común acuerdo con el Pasante, y notificará al Consejo de Departamento respectivo. La defensa consistirá en una exposición oral del Trabajo de Pasantía Profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 69. La defensa es de carácter obligatorio para la aprobación de la Pasantía Profesional y se efectuará en un acto público, para lo cual el Pasante podrá invitar a la comunidad universitaria.

Parágrafo Único: Si durante la defensa del Trabajo de Pasantía Profesional surgen observaciones sobre el informe final, el Pasante dispondrá de diez (10) días hábiles máximo para incorporarlas, contados a partir de la fecha de la defensa.

Artículo 70. Para la evaluación final del Trabajo de Pasantía, a efectos de su validez, deben estar presentes todos los miembros principales del Jurado Asesor-Evaluador.

Parágrafo Único: Cuando uno de los miembros principales del Jurado, por razones de causa mayor, no pueda asistir a la defensa, asistirá el suplente, contando con un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar el Trabajo de Pasantía Profesional.

Artículo 71. El Consejo de Departamento, oída la opinión del Jurado Asesor - Evaluador, podrá otorgar la "Mención Honorífica" como distinción del Trabajo de Pasantía Profesional; y/o la "Mención Publicación", como máxima distinción del Trabajo de Pasantía Profesional. Igualmente, el Jurado Asesor - Evaluador podrá por unanimidad recomendar que el Trabajo de Pasantía Profesional sea enviado a concursar a algunos de los premios establecidos por cualquier institución u organismo, nacional o extranjero.

Artículo 72: Después de aprobado el Trabajo de Pasantía Profesional, el Pasante consignará dos ejemplares: uno para la Biblioteca, encuadernado en pasta dura, en color azul; y otro para el organismo o empresa receptora. Adicionalmente, se consignarán cuatro respaldos en medios digitales, uno para cada miembro del Jurado y uno para la Biblioteca.

Artículo 73: El Jurado Asesor - Evaluador suscribirá el Acta de Aprobación del Trabajo de Pasantía Profesional, en la cual se consolidarán las evaluaciones de la etapa de permanencia y culminación.

Artículo 74. Aquel alumno que resultase reprobado en la Pasantía Profesional deberá realizar el Proyecto Especial de Grado, en el próximo lapso académico.

Página 19 de 21



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**TITULO IV
De las Disposiciones Finales**

- Artículo 75:** Se faculta al Vicerrector Académico para que nombre una Comisión que en un lapso de quince (15) días continuos, redacte los Instructivos del Proyecto Especial de Grado y de las Pasantías Profesionales, los cuales deberán ser aprobados en Consejo Universitario.
- Artículo 76:** Lo no previsto en las presentes Normas, o las dudas que surjan de su aplicación, serán resueltas en primera instancia por el Consejo Académico, y en última instancia por el Consejo Universitario.

**TITULO V
De las Disposición Derogatoria.**

- Artículo 77:** Se derogan las Normas de Pasantías para estudiantes de la UNET de octubre de 1982, y cualesquiera otras normas que colidan con las presentes.

**TITULO VI
De las Disposiciones Transitorias.**

- Primera:** Salvo lo previsto en las disposiciones transitorias Sexta y Séptima, los alumnos que para la fecha de aprobación de estas Normas hayan culminado la escolaridad, podrán acogerse a lo establecido en el Artículo 3 de las mismas.

Parágrafo Único: Los alumnos podrán realizar voluntariamente Trabajo de Grado y Pasantías Industriales bajo la anterior normativa, y una vez aprobado, culminan la carrera.

- Segunda:** Salvo lo previsto en las disposiciones transitorias Sexta y Séptima, los alumnos que para la fecha de aprobación de estas Normas, les falte por aprobar hasta tres (03) asignaturas que no sean prerrequisitos entre ellas, les será permitido desarrollar el Proyecto Especial de Grado bajo la presente normativa, previa aprobación del anteproyecto respectivo.
- Tercera:** Salvo lo previsto en las disposiciones transitorias Sexta y Séptima, los alumnos que iniciaron Pasantías Industriales en el lapso 2007-1, deberán acogerse a lo establecido en el Artículo 3 de estas normas.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Cuarta: Salvo lo previsto en las disposiciones transitorias Sexta y Séptima, los alumnos que iniciaron Trabajo de Grado en el lapso 2007-1, podrán acogerse a lo establecido en el Artículo 3 de estas normas.

Quinta: Salvo lo previsto en las disposiciones transitorias Sexta y Séptima, los alumnos con escolaridad terminada al finalizar el lapso 2006-3, se les permiten las siguientes opciones:

- a. Con Pasantías Industriales concluidas al semestre 2006-3 con una duración mínima de 12 semanas, culminan la carrera.
- b. Con Trabajo de Grado aprobado al semestre 2006-3, culminan la carrera.
- c. Alumnos con Pasantías Industriales o Trabajo de Grado en ejecución que involucren compromisos con Empresas e Instituciones, deberán ser desarrollados, salvo que la Empresa o Institución manifieste por escrito a la Universidad, que la suspensión de las Pasantías Industriales o el Trabajo de Grado no le genera inconvenientes; posterior a ello, culminan la carrera.

Sexta: Se instruye al Departamento de Arquitectura, para que en el lapso académico regular 2007-1 elabore y presente al Consejo Universitario una propuesta de incorporación de la carrera de Arquitectura a las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de las mismas. La aplicación de las presentes Normas para la mencionada carrera, será a partir del lapso académico regular 2007-3.

Séptima: Se instruye al Departamento de Música, para que en lapso académico regular 2007-1 elabore y presente al Consejo Universitario una propuesta de incorporación de la carrera de Licenciatura en Música a las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de las mismas.

Octava: A partir de la fecha de aprobación de estas normas se convalida el Trabajo de Grado y Pasantías Industriales en el plan de estudios de la carrera que corresponda, con el Trabajo de Aplicación Profesional.

LCCB/mb



[Firma manuscrita]
Dr. Oscar Ali Medina Hernández
Secretario